



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

Asunción, 17 de Octubre de 2013

Señor Senador
Julio Cesar Velazquez
Presidente de la Honorable Cámara de Senadores

Tenemos el agrado de dirigirnos a V.E. y por su intermedio a los demás miembros de la Honorable Cámara, con el objeto de presentar el ante proyecto de Ley Marco de soberanía, seguridad alimentaria y nutricional y derecho a la alimentación


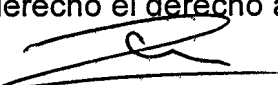
Exposición de Motivos

En la Cumbre Mundial de Alimentación celebrada en Roma en el año 1.996 representantes y dignatarios de 185 países manifestaron a través de la Declaración de Roma Sobre la Seguridad Alimentaria Global ***“el derecho de toda persona a tener acceso alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre”***.

Asimismo, reconocieron que la pobreza es una causa importante de la inseguridad alimentaria mundial y se comprometieron en adoptar medidas y políticas para erradicarla y de promover el desarrollo rural sostenible con plena participación de la población, especialmente de las mujeres para asegurar el suministro de alimentos suficientes y de calidad incluso a quienes no puedan proveerse de los mismos.

En la misma Cumbre ratificaron el compromiso de ***“adoptar políticas y prácticas participativas y sostenibles de desarrollo alimentario, agrícola, pesquero, forestal y rural, en zonas de alto y bajo potencial, que sean fundamentales para asegurar un suministro de alimentos suficiente y fiable a nivel familiar, nacional, regional y mundial y que combatan las plagas, la sequía y la desertificación, considerando el carácter multifuncional de la agricultura”***.

En el Informe de la Sociedad Civil sobre el cumplimiento del PIDESC en el Paraguay, en su Capítulo V, bajo la relatoría de Diego Segovia y Tomás Palau, se transcribe el título “El derecho a la Alimentación y la interdependencia de derechos” que implica los vínculos y la interdependencia del derecho a la alimentación con otros derechos humanos, como el derecho a la seguridad social, el derecho a la salud, del derecho a la calidad de vida, del derecho el derecho a vivir en un ambiente saludable, entre otros.

 
1/13



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

De acuerdo al Informe de estos autores del Informe, ***“la violación del derecho de alimentación en nuestro país se vislumbra a partir de la ausencia de leyes o programas de reforma agraria, razón por la cual no se podría garantizar ese elemental derecho”***.

Resulta evidente que siendo la Tierra el elemento material que sustenta la capacidad de producción de la vida asociada al trabajo humano, se desprende que el acceso a ella resulta vital e imprescindible para que en el presente y en el futuro se pueda garantizar el derecho a la alimentación.

El Especialista Jean Ziegler Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos designado por la Asamblea de las Naciones Unidas quien elaboró los Informes Anuales Mundiales sobre Derecho a la Alimentación entre los años 2001-2006 reportó sobre Paraguay tres aspectos fundamentales como factores que obstaculizaban el compromiso de Paraguay en los objetivos propuestos por la Cumbre de Roma de reducir el hambre y garantizar la alimentación: 1) La falta de acceso a la tierra de la población campesina e indígena 2) el aumento de los flujos migratorios como consecuencia del desarraigo, producto de la falta de reforma agraria 3) la alta concentración de tierras bajo el control de las multinacionales productoras de alimentos.

Ziegler finalizaba su Informe del año 2006 diciendo, ***“El Estatuto Agrario establece la necesidad de facilitar la posibilidad de realizar prácticas alimentarias culturalmente adecuadas, sin embargo, el Estado no ha adoptado ninguna medida concreta para asegurar la conservación de la identidad alimentaria de la sociedad paraguaya y de los grupos étnicos particulares que habitan el territorio nacional”***.

Marco legal

En Paraguay existen disposiciones legales que guardan relación directa con el Derecho a la Alimentación sin embargo carece de un marco legal orientador con Directrices o Políticas Públicas en materia de Seguridad y Soberanía Alimentaria, por lo cual esta propuesta de normativa estaría contribuyendo significativamente a fortalecer el sistema legal de nuestro país.

El Estado Paraguayo ha sancionado y promulgado: leyes, decretos, resoluciones y ordenanzas conteniendo los marcos y disposiciones legales para garantizar el



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

respeto, protección y garantía del derecho a la alimentación. En ese sentido, se ha valido de diferentes artículos de la Constitución Nacional que garantizan explícitamente el derecho a la alimentación de los niños y ancianos en los Artículos y que se encuentran en los Artículos 53, 54 y 57. La Constitución también establece la obligatoria aplicación en Paraguay de los Tratados Internacionales, firmados y ratificados por el país.

Con arreglo a los anteriores artículos, Paraguay está considerado entre los países que disponen de un nivel medio alto de protección constitucional del derecho a la alimentación, (FAO, 2006), sin embargo, en el detalle que daremos a continuación se podrá percibir que tal caracterización con relación a la normativa establecida es desde todo punto de vista insuficiente, ya que no garantiza de forma explícita el Derecho a la Alimentación a la sociedad en su conjunto, y tampoco establece directrices o el establecimiento de Políticas Públicas a ese respecto.

A continuación algunos artículos de la Constitución Nacional que establecen protecciones específicas al Derecho a la Alimentación.

Artículo 53.- De los hijos. Los padres tienen el derecho y la obligación de asistir, de alimentar, de educar y de amparar a sus hijos menores de edad. Serán penados por la ley en caso de incumplimiento de sus deberes de asistencia alimentaria.

Artículo 54.- De la protección del niño. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos, protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores. Los derechos del niño, en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente.

Artículo 57.- De la tercera Edad. Toda persona en la tercera edad tiene derecho a una protección integral. La familia, la sociedad y los poderes públicos promoverán su bienestar mediante servicios sociales que se ocupen de sus necesidades de alimentación, salud, vivienda, cultura y ocio.

A pesar de disponer de dos artículos específicos que protegen de forma expresa el Derecho a la Alimentación de grupos sociales vulnerables, es importante recalcar que la Carta Magna de nuestro país carece de un artículo que establezca la extensión de dicho derecho al conjunto de la población, y menos de una normativa que establezca Políticas Públicas en materia de Seguridad y Soberanía Alimentaria como la que se pretende con este anteproyecto.



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

Existen otros artículos de la Constitución Nacional que se refieren implícitamente al Derecho a la Alimentación, tales como:

Artículo 70.- Del régimen de bienestar social. A través de este artículo, la Constitución garantiza implícitamente el derecho a una alimentación adecuada a toda la población, mediante estrategias basadas en la educación sanitaria con la participación de todos los sectores de la sociedad.

Artículo 72.- del Control de Calidad. Obligaciones del Estado con relación a la inocuidad de los alimentos, y la protección de los consumidores.

Cuando analizamos el derecho a la alimentación, debemos incluir la protección al consumidor en lo que respecta la calidad de los bienes a consumir, ya que no solo el acceso sino la condición en que se encuentra el alimento es primordial para garantizar un mínimo en cuanto a la necesidad nutricional e inclusive al bienestar y salud del individuo

Además de los descritos anteriormente, de forma breve se mencionan a continuación otros artículos complementarios, sobre los que puede fundamentarse el Derecho a la Alimentación.

Artículo 4.- Sobre el derecho a la vida;

Artículo 38.- sobre el derecho a la defensa de los intereses difusos;

Artículo 46.- sobre la igualdad de las personas;

Artículo 48.- sobre la igualdad de derechos de hombre y la mujer;

Artículo 49.- sobre la protección de la familia;

La Ley No. 1.793/01 que modifica y amplía la Ley 1.443/99 por la cual se crea el Sistema de Complemento Nutricional y Control Sanitario en las Escuelas. Sin embargo, no existen otros instrumentos legales que garanticen el acceso a la alimentación adecuada para las demás categorías sociales.

La Ley 1.863/02 del Estatuto Agrario establece en el Artículo 25 la necesidad de que los sistemas productivos sean sustentables, para así favorecer el arraigo de las familias campesinas. Aquellos deberán promover, entre otras cosas, la conservación del suelo, la diversificación de la producción para el consumo familiar que garantice la seguridad alimentaria; la utilización de tecnologías económicamente viables,



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

socialmente justas, culturalmente aceptables y ecológicamente sanas; la utilización adecuada y preservación de recursos hídricos y acuíferos.

Por estas consideraciones y motivos, Señor Presidente y Estimados Colegas, solicitamos la consideración de este Anteproyecto de Ley de Seguridad y Soberanía Alimentaria elaborado participativamente con organizaciones campesinas y movimientos sociales.

PROYECTO DE LEY MARCO DE SOBERANÍA, SEGURIDAD ALIMENTARIA y
NUTRICIONAL y DERECHO A LA ALIMENTACION

CAPÍTULO I
DEL OBJETO, CARÁCTER Y DEFINICIONES

Artículo 1º. Objeto. Esta Ley tiene por objeto establecer una política de Estado que garantice el derecho humano a la alimentación adecuada para toda la población, logre y fortalezca la seguridad alimentaria y nutricional y la soberanía alimentaria, en forma progresiva y sin regresiones.-

Artículo 2º. Del carácter.: La materia que esta ley regula se considera estratégica y prioritaria para el desarrollo nacional, siendo sus disposiciones de orden público.-

Artículo 3º. Definiciones. A los efectos de la interpretación y aplicación de esta Ley, los términos en ella utilizados se entienden como seguidamente se definen:

a. *Derecho a la alimentación adecuada:* es un derecho fundamental de la población el cual se ejerce cuando toda persona, sin discriminación, tiene acceso físico y económico en todo momento, a la alimentación adecuada o a los medios para obtenerla e implica:

- Existencia de alimentos inocuos y nutritivos;
- Respeto a las preferencias alimentarias de acuerdo a la cultura y tradición de la sociedad;
- Capacidad de producción y disponibilidad suficiente de alimentos, potenciando la producción nacional de alimentos diversificado;
- Producción de alimentos ambientalmente sostenibles;
- Costos accesibles de alimentos básicos; y
- Modos de acceso acordes a la dignidad humana.-



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

- b. *Seguridad alimentaria*: Existe cuando las personas tienen, en todo momento, acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos, que satisfagan sus necesidades energéticas diarias y preferencias alimentarias para llevar una vida activa y sana.-
- c. *Soberanía alimentaria*: Derecho de cada pueblo a definir sus propias políticas y estrategias sustentables de producción, distribución y consumo de alimentos, que garanticen el derecho a la alimentación de toda la población, priorizando la pequeña y mediana producción, respetando sus propias culturas y la diversidad de los modos campesinos, pesqueros e indígenas de producción agropecuaria, de comercialización y de gestión de los espacios rurales, en los cuales la mujer desempeña un papel fundamental.
- d. *Sustentabilidad*: La capacidad de una sociedad humana de apoyar el mejoramiento continuo e integral de la calidad de vida de sus miembros, preservando el medio ambiente para las generaciones futuras-
- e. *Sostenibilidad*: Es la permanencia de los procesos en el tiempo, sin merma de los recursos existentes.-

CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS DE LA POLITICA NACIONAL DE SOBERANIA Y SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL – PNSSAN

Artículo 4º: La PNSSAN deberá garantizar la soberanía y la seguridad alimentaria y nutricional a partir de los siguientes objetivos:

- a. Garantizar la disponibilidad permanente de alimentos suficientes, inocuos, nutritivos y culturalmente adecuados en todo el territorio nacional;
- b. Garantizar el acceso de toda la población a una alimentación sana, nutritiva, adecuada y suficiente, de acuerdo con la cultura, tradiciones y costumbres de los pueblos y comunidades;
- c. Respetar y proteger los conocimientos y modos de vida tradicionales y buscar conjuntamente con las comunidades campesinas y pueblos indígenas el fortalecimiento de los modos de producción familiar y comunitaria de alimentos, el rescate y preservación de recursos alimentarios tradicionales, así como de formas de preparación de alimentos, tecnologías y saberes ancestrales;
- d. Lograr el mejoramiento de las condiciones de salud y nutrición de la población, mediante la educación alimentaria, nutricional y sobre estilos de vida saludables, respetando la diversidad cultural;



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

- e. Garantizar el acceso a una alimentación suficiente y nutritiva para la población en situaciones de riesgos, emergencias y desastres naturales y producidos por la acción humana;
- f. Garantizar la participación efectiva de las comunidades y organizaciones en la definición e implementación de políticas de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional.-

Artículo 5°: Entre las principales estrategias para el logro de los objetivos establecidos en la presente ley, el Estado:

1. Implementará el Plan Nacional de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional para todos los habitantes de la República del Paraguay, mediante la ejecución de programas y proyectos sustentables, coherentes y articulados entre los diferentes niveles de gobierno, basados en el enfoque de gestión territorial, la participación ciudadana activa y la contraloría social de los procesos promovidos.-
2. Implementará políticas de protección e inclusión socioeconómica de las poblaciones en estado de mayor vulnerabilidad, ya sea por condiciones de extrema pobreza o por situaciones de emergencia generadas por fenómenos climáticos, sociales o políticos. Se protegerá en especial a aquellos sectores más afectados por la pobreza: mujeres, pueblos indígenas, niñas y niños, personas adultas mayores.-
3. Establecerá una canasta básica alimentaria nacional considerando los valores nutricionales y la cultura alimentaria, garantizando respecto de la misma la disponibilidad, calidad, el acceso físico y el precio accesible. Se avanzará hacia la desgravación impositiva de los productos que la integran.-
4. Relevará con la participación de pueblos indígenas sus recursos alimentarios a los efectos de establecer una protección especial de los mismos por parte del Estado, y de definir sus valores nutricionales a fin de identificar en base a ello una canasta alimentaria adecuada que satisfaga sus necesidades de alimentación y nutrición.-
5. Implementará programas que promuevan la producción agroalimentaria sustentable, la comercialización y la prospección de nuevos mercados para los productos de la Agricultura Familiar, urbana, peri urbana y rural, fortaleciendo el asociativismo, la capacidad de autogestión y cogestión de dichas formas productivas, e implementando programas públicos de adquisición de alimentos producidos por la Agricultura Familiar, adecuados a las características de dichos productores y productoras.-



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

6. Implementará acciones interinstitucionales para la protección y recuperación de la agrobiodiversidad y el medio ambiente, asegurando el uso racional y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales. Se protegerán en especial los recursos hídricos y el acceso, conservación y manejo de los territorios y bosques de las comunidades indígenas de ambas regiones del país.-
7. Diseñará e implementará, con la participación de pueblos indígenas y comunidades campesinas, acciones que permitan la protección y fortalecimiento de los saberes alimentarios tradicionales indígenas y campesinos; en especial, a través de la organización y funcionamiento de bancos de semillas autóctonas y tradicionales con el objeto de promover la producción, conservación, mejoramiento, intercambio y distribución de semillas de producción local con miras al autoabastecimiento y al mantenimiento de la cultura alimentaria nacional.-
8. Garantizará la aplicación de sistemas de aseguramiento de la inocuidad y calidad sanitaria y nutricional de los alimentos para su aprovechamiento pleno, mediante rigurosos sistemas de control.-
9. Diseñará e implementará programas y acciones de diversa índole en materia de educación alimentaria y nutricional, dirigidos a los diferentes sectores sociales.-
10. Garantizará el acceso a los servicios de agua y saneamiento en condiciones adecuadas de calidad, cantidad y sostenibilidad para el consumo humano y la producción de alimentos en todo el territorio nacional, no pudiendo ser la extrema pobreza causal de exclusión de este derecho.-
11. Garantizará mecanismos que garanticen el acceso y la tenencia de la tierra, hábitat y vivienda digna para el arraigo, como factores estratégicos para la soberanía y seguridad alimentaria en el país.-
12. Impulsará la investigación para el desarrollo, rescate, e innovaciones de prácticas y conocimientos apropiados y apropiables, diferenciados de acuerdo a la población objetivo, a sus condiciones de vida, factores culturales, distribución geográfica, características de género, intergeneracionales y etnias; que permitan mejorar la capacidad de producción de alimentos.-
13. Fortalecerá en el sistema educativo mecanismos que garanticen el conocimiento de los aspectos relacionados al derecho a la alimentación, a la seguridad y soberanía alimentaria, junto con los servicios de atención nutricional en un marco de calidad, inocuidad y aceptabilidad cultural, promoviendo su articulación con los sistemas productivos locales.-



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

14. Diseñará e implementará un sistema de reserva nacional de alimentos, a través del funcionamiento de depósitos públicos de alimentos de producción local destinados al cumplimiento de la obligación de garantizar la disponibilidad de alimentos en todo momento y afrontar situaciones de escasez, especulación o emergencias de otra índole.-
15. Garantizará la participación activa de las comunidades y organizaciones en la implementación del Sistema Nacional de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional, en especial de las mujeres y jóvenes, a través de instancias y mecanismos efectivos.-
16. Reglamentará el artículo 107 de la Constitución Nacional y ejecutará una política antimonopolio que garantice la competencia en el mercado, y prevenga y sancione la suba artificial de precios de alimentos.-
17. Implementará mecanismos que permitan contar con datos públicos actualizados respecto de la situación alimentaria y nutricional de la población, y de las personas, hogares y comunidades afectados por la inseguridad alimentaria, de modo a adoptar estrategias adecuadas y eficaces para la garantía del derecho a la alimentación.-
18. Implementará un Sistema de Monitoreo y Evaluación de las estrategias y acciones en cuanto a Seguridad Alimentaria y Nutricional a través de instrumentos de medición validados y armonizados para el país.-

CAPÍTULO III
DEL SISTEMA NACIONAL DE SOBERANÍA Y SEGURIDAD ALIMENTARIA Y
NUTRICIONAL – SNSSAN

Artículo 6°: La aplicación de la política de Estado que protegerá la soberanía alimentaria y garantizará el derecho a la alimentación adecuada, será implementada a través del Sistema Nacional de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional.-

Artículo 7°: El SNSSAN es regido por los siguientes principios:

- Universalidad y equidad del acceso a la alimentación;
- Preservación de la autonomía agrícola y alimentaria;
- Respeto a la dignidad de las personas;
- Participación e inclusión social;
- Transparencia;
- Intersectorialidad y articulación intergubernamental con enfoque territorial participativo;
- Interculturalidad;
- Integralidad; y,
- Progresividad y no regresividad;



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

- Sostenibilidad y Sustentabilidad.

Artículo 8°: Compete al SNSSAN la implementación de la Política y el Plan Nacional de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional, como también la implementación de los Programas y Acciones con vistas a asegurar el derecho humano a la alimentación.-

Artículo 9°: El SNSSAN está integrado por los ministerios y secretarías del Poder Ejecutivo, por los gobiernos departamentales y municipales, y por representantes de la sociedad civil, que manifiesten interés en formar parte del SNSSAN y que respeten los principios y directrices del sistema.-

Artículo 10°: El SNSSAN está compuesto por las siguientes instancias:

- a. **Comisión Interinstitucional de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional:** principal instancia responsable de la coordinación e implementación del SNSSAN, de la operativización de la presente Ley y de la evaluación de sus impactos, que estará integrada por los titulares de los ministerios y secretarías y se reunirán por lo menos dos veces por año.-

Está compuesto por: Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), Ministerio de Hacienda (MH), Ministerio de Educación y Cultura (MEC), Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS), Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), Ministerio de Justicia y Trabajo (MJT), Secretaría de la Mujer (SMPR), Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia (SNNA), Secretaría de Acción Social (SAS), Secretaría del Ambiente (SEAM), Secretaría de Información y Comunicación (SICOM), Secretaría de Emergencia Nacional (SEN), Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat (SENAVITAT), Instituto Nacional del Indígena (INDI), Entidades Binacionales, Dirección Nacional de Beneficencia y Ayuda Social (DIBEN), Defensoría del Pueblo, Instituto Nacional del Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT), Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Animal (SENACSA), Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), Instituto Forestal Nacional (INFONA), Ministerio de Industria y Comercio (MIC), Instituto Nacional de Tecnología y Normalización (INTN), , Banco Nacional de Fomento y Crédito Agrícola de Habilitación o las entidades que la sustituyan.-

- b. El **Comité Ejecutivo** de la Comisión Interinstitucional, integrado por la Unidad Técnica del Gabinete Social de la Presidencia de la República, la Secretaría Técnica de Planificación (STP), la Secretaría de Acción Social (SAS) y el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG). Dicho Comité es responsable de apoyar la ejecución de las decisiones de la Comisión Interinstitucional, la articulación y gestión del Plan nacional a nivel intersectorial y intergubernamental, y es atribución del mismo la organización y coordinación de los instrumentos y espacios de participación social.-

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signature at the bottom left]



011

CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

- El Comité Ejecutivo contará con un Equipo Técnico Nacional para el ejercicio de sus competencias, siendo responsabilidad del Comité gestionar los recursos necesarios para el funcionamiento del mismo.-
- c. El **Equipo Técnico Nacional** está conformado por los representantes designados por las autoridades de las instituciones públicas que tienen competencias en la ejecución de programas y proyectos. Las organizaciones de la sociedad civil designarán dos (2) representantes técnicos/as que formarán parte del Equipo Técnico Nacional, quienes desempeñarán dichas funciones en carácter ad honorem.-
- d. El **Comité de Articulación Departamental SNSSAN**: instancia de coordinación y articulación en la ejecución de los programas de acción de la Política a nivel departamental. Está conformado por las secretarías de la gobernación e instituciones del gobierno nacional, representantes de las municipalidades y organizaciones de la sociedad civil.-
- e. El **Comité de Articulación y Gestión Municipal SNSSAN**: instancia de programación y ejecución articulada de las acciones locales y el seguimiento y evaluación participativa de la comunidad. Está integrado por actores locales, tanto de la sociedad civil como de las instituciones del Estado, presentes en el distrito.-
- f. La **Conferencia Pública de Soberanía y Seguridad Alimentaria**, instancia de participación y contraloría de la sociedad civil a nivel nacional para la elaboración de propuestas de acciones estratégicas que permitan avanzar en el logro del objeto de la presente Ley; recepción de informes sobre la gestión y funcionamiento del SNSSAN, y proposición de sugerencias para su mejor implementación,, a ser elevados a la Comisión Interinstitucional. Las Conferencias serán realizadas obligatoriamente como mínimo cada tres años.

CAPÍTULO IV
DE LA FINANCIACION

Artículo 11°: Los recursos necesarios para la implementación de la política nacional de soberanía y seguridad alimentaria y nutricional serán proveídos por el Presupuesto General de Gastos de la Nación, y tendrán como fuentes los recursos del tesoro, financiamiento de agencias de cooperación, royalties y otros, que estén orientados a los fines y objetivos de esta Ley serán destinados a la POLÍTICA, por lo que estos deberán destinarse a los objetivos estratégicos trazados a nivel nacional y a las autoridades competentes.-

11



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

Artículo 12°: Cada institución integrante del Sistema Nacional SSAN incorporará en su previsión de gastos anual el presupuesto necesario para la ejecución de los programas y acciones de su competencia.-

Artículo 13°: La Comisión Interinstitucional del Sistema Nacional SSAN gestionará los recursos técnicos y económicos necesarios para complementar el financiamiento de la política nacional de SSAN para dotarla de la máxima cobertura.-

Artículo. 14°: Créase el Fondo Nacional de Seguridad y Soberanía Alimentaria y Nutricional con el veinte (20) por ciento del total de los excedentes de royalties compensatorios de Itaipú, los cuáles serán destinados a:

- a) Financiar emprendimientos estratégicos articuladores, a nivel de comunidades con inseguridad alimentaria mediante transferencias a organizaciones sin fines de lucro; Y
- b) Reparar, restituir e indemnizar a personas y/o grupos víctimas de violaciones del derecho humano a la alimentación adecuada.-

CAPÍTULO V
DE LAS RESPONSABILIDADES Y MECANISMOS DE EXIGIBILIDAD

Artículo 15°. Responsabilidades. Será responsabilidad del Estado el cumplimiento de todos los derechos y obligaciones previstos en esta ley, su incumplimiento constituye una materia exigible y justiciable. -

Artículo 16°. Mecanismos de exigibilidad. Cualquier persona física, grupo de personas o entidad con personería jurídica, sin necesidad de patrocinio de abogado/a, podrá presentar denuncia ante la Defensoría del Pueblo, las Direcciones o Departamentos de Derechos Humanos de los diferentes Ministerios, los Juzgados de Paz, las Comisiones de Derechos Humanos del Congreso Nacional, las Comisarias de la Policía Nacional, o en cualquier otra entidad estatal de derechos humanos a nivel nacional, departamental o municipal.

Toda denuncia será derivada a la Defensoría del Pueblo, por la institución en la que fue realizada, en un plazo no mayor de 3 días.-

Artículo 17°: La Defensoría del Pueblo tendrá a su cargo estudiar las denuncias y determinar a través de las previsiones de esta ley, del análisis del contenido del derecho a la alimentación y de las obligaciones jurídicas del Estado respecto de éste, si el derecho ha sido violado o no.

En caso de rechazar la denuncia, la Defensoría emitirá una resolución fundada, siendo su decisión recurrible ante el Tribunal de Cuentas.-



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

En caso de admitir la denuncia, la Defensoría actuará conforme con los deberes y atribuciones conferidos por la Ley.-

Artículo 18°. Todo procedimiento vinculado con denuncias por violación al derecho a la alimentación será gratuito.-

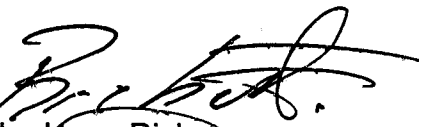
Artículo 19°. La interposición de una denuncia en instancias administrativas, cualquiera sea el resultado de dicho procedimiento, no afectará el derecho a accionar en instancias judiciales.-

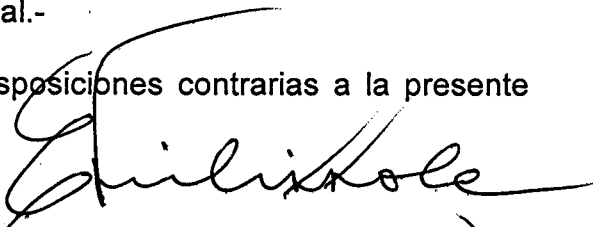
**CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

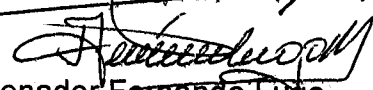
Artículo 20°.- A los efectos del cumplimiento efectivo de las normas y objetivos de la presente ley, el Poder Ejecutivo dictará la reglamentación correspondiente, dentro del término de ciento ochenta días a partir de su promulgación.

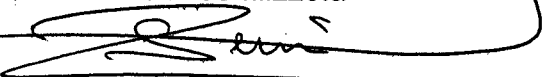
Dentro del término de un año a partir de la promulgación, el Poder Ejecutivo convocará a la Primera Conferencia Pública de Soberanía y Seguridad Alimentaria. Formará parte del orden del día de la misma la designación de las/os representantes de la sociedad civil en el Equipo Técnico Nacional.-


Artículo 21°.- Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente ley.-


Senador Hugo Richer


Senador Carlos filizzola


Senador Fernando Lugo


Senador Sixto Pereira


Senadora Esperanza Martínez

